

CG 03/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE FIJA LA RETRIBUCIÓN QUE DEBEN PERCIBIR EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones del Consejo General, el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- **2.-** Que la Honorable LVII Legislatura del Estado, integró al nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día uno de diciembre de dos mil tres.
- **3.-** Que con fecha uno de diciembre de dos mil tres, rindieron protesta los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala e iniciaron sus funciones.
- **4.-** Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y

## CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo

General es el órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala.

- **II.-** Que por disposición del artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la retribución que perciban el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, no será mayor a la prevista para el Magistrado Presidente, Magistrados y Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- III.- Que en la exposición de motivos del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no se advierte la *ratio legis* respecto a la percepción que deben percibir los funcionarios del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, sin embargo, existe el referente nacional establecido en el artículo 41, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala textualmente: "...La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Que el acuerdo político nacional ordena una retribución de los integrantes del Consejo General igual a la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de dar certeza a los miembros del órgano encargado de cumplir la función estatal de organizar las elecciones y que su condición de percepciones y personal no esté sujeta al vaivén político, por lo que incluso se asentó tal disposición en la carta magna de nuestra nación.

En tales condiciones y toda vez que en el ámbito nacional se ha considerado que los miembros del Consejo General tengan igual condición que la de los señores Ministros de la Suprema Corte; es por lo que en el Estado de Tlaxcala debe considerarse adecuado que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, deben tener igual percepción que el Magistrado Presidente, Magistrados propietarios y Secretario General del Honorable Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado. Con lo anterior, se cumple además, el extremo prohibitivo previsto en el artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba que la retribución que perciba el Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, será igual a la percibida por el Magistrado Presidente, Magistrados y Secretario General de Acuerdos, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., Enero veintiuno de dos mil cuatro.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala